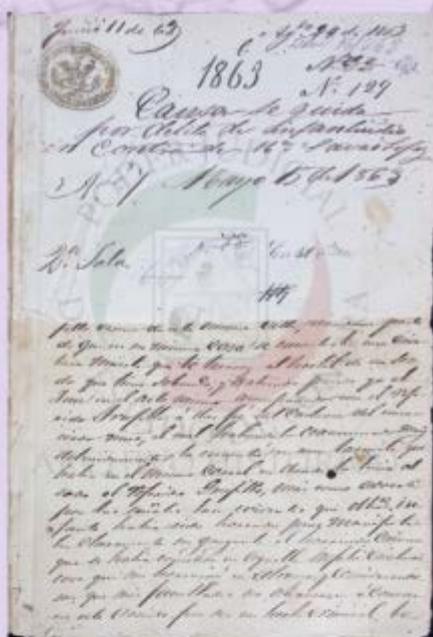




ARCHIVO HISTÓRICO

"Delito de infanticidio, en contra de una mujer por arrojar a su recién nacido en un trochil"



AGPJES_AH_VII_P_701_129_1863_562_647

Junio 11 de 63

1094 de 1863
Abril 16/863



1863

N.º 129

Causa de quida
por delito de infanticidio
en contra de N.º Savas Lopez

A.º Mayo 5 de 1863

2.ª Sala

N.º 88. En 48

Hij

follo Visto de esta misma Villa, Mandamos parte
de que en su misma casa se encontraba una Cri-
stina muerta que se tiraron al trocitol de un ser-
do que tiene sebando; y habiendo pasado yo el
Jueves en el acto mismo acompañado con el Refe-
rido Arzobispo a dar fe del Cadáver del mu-
erto mismo, el cual habiendo examinado muy
detenidamente lo encontré en una herida que
había en el mismo Corral en donde se tenía al
lado el referido Arzobispo; Mas como advertí
por sus señales que vivientes que alho in-
stante había sido herido muy manifiesto
en claramente su garganta el herido Crimen
que se había cometido en aquella misma Cri-
stina cosa que me honraron en el mismo y considerando
mi que mis facultades no alcanzaban a conocer
en este Crimen por ser un hecho Criminal, lo



563

Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Manuel J. Gomez

Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

Lorenzo Coronado Juez 1º Local de la Villa de
Sahuaripa Gu

Certifico bajo el honor de mi empleo ser proce-
dido y cierto que el 13 de Abril del presente
año, como a las tres de la tarde se me presen-
tó en mi Casa de habitación el C. Guadalupe Fran-
cisco Vizcarra de esta misma Villa, a quien me parte
de que en su misma Casa se encontraba una Cri-
stina Muñeta que se tiraron al tróvil de un ser-
vicio que tiene de bando; y habiendo pasado yo el
Juez en el acto mismo acompañado con el Refe-
rido Francisco a dar fe del Cadáver del mu-
erto mismo, el cual habiéndolo examinado muy
detenidamente lo encontré en una herida que
había en el mismo Corazón en Obispo lo tenía al
lado el Refinado Francisco; más como advertí
por sus señales son verdaderas que el Refi-
nado había sido herido por manifestar
lo claramente su garganta el herido crimen
que se había cometido en aquella misma Cri-
stina que me heró en el brazo y observando
me que mis facultades no alcanzaron a conocer
en este crimen por ser un hecho criminal, lo

para ser verbalmente al Comisario del
Sr. Juan de la Cruz de esta Cabecera
para que observe en el presente caso de la
muerte que me fue comunicada.

Y para ser verbalmente todo lo referido lo anterior
firmo en la Villa de Sahuaripa a los diez y siete
dias del mes de Abril de mil ochocientos sesenta
y tres, con los sellos de mi Alcaide y de mi
Alcalde.

Lorenzo Coronado

M^a
Pedro O. y Estangal

M^a
Jesús Corchero



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

[Signature]

Para las causas criminales que
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.



Sahuaripa Abril 13 del 863

Por cuanto que ahora que se van a hacer las
se me ha dado parte, que en la casa de D. Guadalupe
Trujillo se encuentra una criatura muerta que tiene
sobre el pecho de un perro que tiene albano o
en la esquina de su corral, para yo el Sr. Juan
person acompañado de los Sr. Miguel Lopez
y Juan Valentin, a dar fe del asesinato que se
hizo en la expresada casa de un presunto alcaide
el cadaver de un niño nacido en tiempo, sin mas
lesion en su cuerpo que unas heridas de arañazo
en la garganta, para ningun otro revision el
to del cuerpo de este niño por el costado, a quien se
lo hicieron con la intencion que lo desparado
para lo que no ire, por que segun se asegura por
D. Guadalupe Trujillo que estaba allí por
suspenderlo la del crimen, el animal con
fue a buscar y cuidar de la presencia del
cuerpo de aquel niño: yo el Sr. Juan a vista del

El punto donde se halla el cuerpo de este punto
 y a la tra, D^a Dolores Garcia
 y a la tra, D^a Ma^a Rosario Carrillo, para
 hacer en Medicina por falta de facultad
 o no concuerdan el cadaver del niño, si podría
 a haber efectuado este crimen de hecho
 lo al trociz, muerto o vivo segun las
 apariciones que le observen, despues de
 ejecutarse esta operacion otea al Dueno
 de la casa D. Guadalupe Trujillo para
 que de declaracion de este hecho y fuesen
 por mi el fin cuantas pesquisas fueren
 necesarias al descubrimiento de este
 crimen otros, para su cumplimiento
 Artigos: yo Nicolas Porcheras Jefe de
 el Jefe de Suplente he sido mandado y fir-
 me con los testigos de mi cargo, doctores
 entre otros, Ma^a Pabla M^a Porcheras
 do Garcia Vale

Ana
 Miguel Lopez

Ana
 Angel Barba

Como esta dispuesto en el auto anterior, conve-
 nieron al examen del cadaver del niño en la ca-
 sa de D. Guadalupe Trujillo, la tra D^a Dolores
 Garcia y D^a Ma^a del Rosario Carrillo, qui-
 mos examinado con toda la atencion con bini-
 te no le encontraron mas lesion que en la
 garganta senales evidentes de que ahogaron
 a este niño que esto y el de haberlo tirado al
 trociz, el golpe que dio en el pecho, se creyó
 de quitar la vida por dos magullones...



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Mano de D. Gomez

Para las causas criminales que ad-
 miguen en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.

que se le advertian en la cabera, que se
 te en su primer legajo de conjuicio a
 y confirmacion por no deber de ser yo el
 Jefe con honor de mi existencia doy fe

M. Porcheras

A. L.
 Mig^a Lopez

Ante
 Angel Barba

Y inmediatamente y para dar principio
 a esta informacion sumaria, cite a este
 Juezado a D. Guadalupe Trujillo due-
 ño de la casa en donde aparecio el
 cadaver del niño de que se habla en
 el preliminar de estas diligencias y
 estando le rindió protesta explicita
 de decir verdad en lo que supiere
 y fuer preguntado, y habiendolo ope-
 rido decir así, segun su conciencia y honor
 fue
 Preg^{ta} a que hora y que dia en donde, como y en
 que forma murieron el cadaver del niño que se
 acaba de reconocer en su casa, que persona es

la que cometiese siete crímenes, con todo lo de
 más que queda haber en orden a siete particulares
 y bien inteligimado, de todo. Respon de
 que en la mañana de hoy, teniendo
 que matar un Marrano que tiene en
 elba un rancho trochil en la esquina de sus
 casa o corral al pretender dirijirle al tro-
 chil o en medio del espinado, animal de
 acuerdo de que tenía que sacar de sus
 bigas en un corredor que está abriendo, y
 queriendo que para esto, no lo estorbara
 la ocupacion de matar el Sirdo, se
 sentó a espirar unas fionas en el humero
 bral de la puerta de la Dispensa pro-
 pero al trochil del cochí y aun corral
 de otra casa que está limitofe a la su-
 lla que lo es la de la tra. Estrudis Li-
 gueros, por el corral, vio a una mu-
 ger que estaba burlando alguna llave de la
 de la banda de su corral, y presumiendo el que
 sería arrancarla por necesidad de estar con
 ella no quiso abregarla, y se no como
 que no la vio, ella Muger le guante le pre-
 sentó en la figura aunque no lo puede identi-
 ficar del todo se parecen a una muchacha llama-
 da Sabas hija de la referida Estrudis Li-
 gueros, que para eso está y no se acuerda
 la Muger allí y estando el cochí buscan-
 do por ver lo que camara el Sirdo o Sordos
 ra del animal se acercó al trochil y vio que
 por extremas del puero lo camara una
 criatura que encontró la muerte en el espinado
 trochil, que sorprendido por esta ataridad
 tomó al niño examinando por donde lo habían
 hechado, y vio que por una esquina del
 trochil por que se manifestaba la pared por
 donde lo apollaron y lo arrancaron y sin duda



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Manuel L. Gomez

Para las causas criminales que se
 abran en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.

el golpe fue el que quiso matar la criatu-
 ra y con los movimientos del niño retrocedió
 coito una vara y medio distante de la pared
 y a estos movimientos el marrano se acortó
 y andaba buscando cuando se encontró la
 criatura en los términos que a dicho, fue
 con todo que el puero no comió en dos días
 en provincias de matarlo no quiso tocarlo
 respetando la humanidad en aquel niño que
 se cruenta sobre este acontecimiento puede
 decir; leyda que le fue su declaración, dijo lla-
 marle como queda dicho de Botado cuando
 de of. platero y vecino de esta Villa, y leyda
 que le fue su declaración dijo que el niño
 una que a dado en la que se afirma el
 y ratifican firmados con viugo el Juez y
 los testigos de mi ante, doy fe

Manuel Posadas

Guadalupe Sanjillo

Ana Miguel Lopez

Ana
 Angel Ponce

En la misma fecha y etiam evidente el crimen
 que se ha cometido en la persona del ni

no informado en estas delaciones y aparicion
de indios en que se dice haver sido ejecutado
este crimen en alguna de las Mujeres que viven
en la casa de D^{na} Gertrudis Figueroa por estar
esta casa contigua a la de D. Nuada Lupe Tra-
fillo y precisamente en la esquina de su corral don-
de esta el troche del puerco a la unica pared
que linda a la casa de la referida Gertrudis Fi-
gueroa hai como tambien corrompida esta supo-
sicion la de haverse encontrado embarazada y la
circunstancia de haverse parado al troche en
la mañana del dia de este suceso segun la declara-
cion de Trafillo, proveyo a la detencion de la refe-
rida mujer Sabar hai como al de su abuelo
Gertrudis Figueroa, oyrda cumplida mientras se
siguen las devidas indagaciones dentro del ter-
mino de la ley, vtiar a este fin a D^{na} Ju-
ana Coronado quien vive en un cuarto de la casa
de la tra Gertrudis Figueroa para que declare que
movimientos a' observados con sus vecinas rela-
tivas si ha' oido alguna Mujer en la casa que
huyga parido la noche pasada y cuanto
sean lepa sobre este particular, y etanero
preuente la citada D^{na} Juana Coronada pre-
vias la protesta que no de dar Verdad y en
respuesta de la pregunta que se le ha' dispo-
no sabe ni tiene ningun fundamento ni a' observa-
do nada en la casa que avita de D^{na} Gertrudis Fi-
gueroa que le sepa ni de ni la creencia de que ayga
parido alli alguna mujer por la unica casa
que alli a' parido a que una Niña de la familia de
la tra Gertrudis le dijo anoche que havia caido
una de las muchachas malas a' remittas de
una Malparada traí bocando mucho que
seuian fuera el Sarapión, que nada
mas sabe y leyó que le fue la declaracion
en ella ratifico dimeso que en la misma queda
de unagual forma y ratifica no firmada por no saberlo
haber lo



97 5
Copia del papel de detencion a' M^{ra} Sabar Lopez
y Gertrudis Figueroa

Dispono este Juygado que M^{ra} Sabar Lo-
pez y M^{ra} Gertrudis Robles sean a la carcel de esta
villa en calidad de detencion por el termino de la ley
por haver contra la primera fuerza indicios de haver
cometido Parricidio con infanticidio la noche anterior
y la segunda por cumplir en el mismo delito

Salvavilla M^{ra} 13 del 863.

M. Ponchar

13
Luego y teniendo yo el Juy notario, que en la
casa de D^{na} Gertrudis Robles mencionada por Si-
gueroa existe una Joven llamada Sabar
sista de la referida tra, que anteriormente
se maliciara que estoviera embarazada, para
yo el Juy inmediatamente a la casa y con la debida
atencion me introduxi en ella acompañado
de los testigos Sr ^{Dn} Fran^{co} Valencia, y Jue-
social D. Florito Coronado y examinada la
fimo y las personas que alli se encontraron
preuenciones el haver una mujer Joven que
havia en la casa con la cabeza acorruada
dando indicios de estar enferma, y en las
pias de la cama que hera con pedate a una
tra Anonima, la primera preguntada por
su nombre dijo llamarse Sabar, y la



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme á la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. Lopez

Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

*jurgo el Juro con su de mis asistencia
dey fe*

M. Posadas

*Ara
Miguel Lopez*

*Ara
Fangel Barba*

na coronado quien vive en un cuano un cuano
de la tra Gertrudis Figueroa para que declare que
movimientos a' oborbado con sus vecinas Ma-
tinas si ha' oido alguna mujer en la casa que
haya parido la noche pasada y cuanto
saber sobre este particular, y estare
preente la citada D^a Juana Coronado pre-
vias la protesta que no de decir verdad y en
su ida de la pregunta que se le ha' dicho
no sabe ni tiene ningun fundamento ni a oborbado
nada en la casa que avita de D^a Gertrudis Fi-
gueroa que le fuere indeni la creencia de que ayga
parido alli alguna mujer por la misma casa
que alli a' pasado a que una nina de la familia de
la tra Gertrudis le dijo anoche que havia caido
una de las muchachas mala a' demitar de
una malparada traibocando mucho que
decian fuera el Sarumpion, que nada
sabe y se da que le fue la declaracion
en ella protipeo de unido que en la misma queda
de untaguafirma y ratifica no firmada por no saberlo
haber lo

Desgo y teniendo yo el Juro notoria, que en la
casa de D^a Gertrudis Robla mencionado por D^a
gueroa existe una Joven llamada Sabas
sinta de la aprendida tra, que anteriormente
se mantenian que estoviera embarazada, para
yo el Juro inmediatamente ala casa y con la debida
atencion me introduje en ella acompañado
de los testigos Sr^o Fran^o Valencia, y Juro
sient D. Lonto Coronado y examinada la
juna y la persona que alli se encontraron
presenciamos el haver una mujer Joven que
havia en su casa con la cabeza amarrada
dando indicios de estar enferma, y en las
pisa de la cama que hera con petate a una
tra Anonias, la primera preguntada por
su nombre dijo llamarse Sabas, y la

Segunda Ma. Estradii figura, Pregto de que accidente se encuentra en casa. Responde que de calentura causada por haver tomado un poco de Berquin en casa de D. Juan Daniel la noche anterior, Pregto. Mas dar, la abuela y ala enferma, que noticia tienen de una Criatura que aperió en la casa venia de D. Guadalupe Trujillo, muerto y tirado a un trochil de cochi que está inmediato a la casa. Respondieron, que no sabian nada de este acontecimiento hasta la hora que se le decía aquello, ha go contar yo el fin que al haber estas preguntas al enfermo, notaron alguna sorpresa, y concluida esta interrogacion, yo el fin, Nombre para que se nombrase ala enferma Ma. Sabas de que enfermedad podia adolerer ala tra partera de este punto D. Dolores Garcia, y D. Carmén Sien fuegos, para que dijeran segun su conciencia, en este punto, de que enfermedad adolereria la afirmada Loren Sabas, lo que beneficiado segun las instrucciones del Juezado y previas la protesta de su conciencia de decir verdad, Otorgaron su conciencia presentandose en seguida manifestando que estuvieron en la casa de la enferma, la examinaron ala vista, y en su concepto declaran que segun el semblante que en la enferma Sabas se manifestó por su color enteramente palido, sin estar antes en



Habilitado para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

Man. L. Garcia

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

formaron de separar que a sufrido la accion de parto y que la falta de sangre le ocasiona la palidez y el color livido de su rostro a gregando la tra Sien fuegos, que ella abieno con a registrarle su ropa menor y la encontro manchada y llena de sangre que no come con tanta abundancia el mal menial de las Mujeres. Preguntados que si antes tenian entendido de que esta Joven estaria embarazada y si alguna de ellas asistio a este parto Respondieron que varias veces hoyan decir el embarazo de esta Joven en Criticas como acostese en igual la causa, pero que remitiendose a ver de sustancia dice la tra Sien fuegos, que tra tando de este caso dijo un dia la Chonera perotta que una muchacha de la casa de Ma. Sabas, que ella firmava latido de su ciudad en la casa; que se cuenta sobre el particular Sabas, y leyda que les fue la declaracion en ella se ratifica con exponiendo ser la misma que han dado que no tienen que acordar

Miquel, Preg^{ta} por tu grado de familia
mora la primera Dolores Garcia, y la
segunda Carmen Sienfuegos, la primera
Musa y la segunda Calada Mayores
de edad y practicantes en el ramo de
parteras en este punto y no firmaron por
no haberlo visto el Juan con lo de
un día de fe

M. Ponce

Ana
Miguel Lopez

Ana
Angel Barba

Triniendo noticia este Juzgado que
cuenta otra partera ama de las en unidas
que lo es la tra Da Antonia Serrano, esta
inmune por la cara de la inmune
por paritidos M^{ra} Sabay, o si a tenido no
biencia del embarco de esta Joven, y frente
en este Juzgado la expresada par
tera Serrano, se le pregunta por haber
generalmente llamado como queda
dicho M^{ra} de estado, mayor de una
veinte años, de profesion partera y baci
na de esta Villa. Preguntado,
Si a asistido al parto de una Joven



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

[Signature]

Para las causas criminales que
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

llamada Sabay Nieta de M^{ra} Gertrudis Figu
eroa. Resp^{ta} que no.
Preg^{ta} si sabe de alguna manera que la Joven di
cha M^{ra} Sabay se encontrara embarazada
Resp^{ta}. Tu lo sabe por rason de que el primer vier
me de marzo ultimo fue ella al monte
a traer una Joven y al regresar a
su casa fue llamada por la tra M^{ra} Ger
trudis Nobla abuela de la Joven Sabay
a fin de que se fuesen a asistir a su parto
cuando llegaron pero que por lo pronto la
curara de un doctor de hisar, y ocurrien
do ella de la suplicia fue a la casa de
nuevo a la Mujer y la encuentro emba
razada, y le dijo que no hera dolor de
hisar el que tenia que sin duda hera
algun cutoso, que aprorro la mujer
Ella confesando haver tenido de
nos de comer unas Orepanadas,
que a fuer de haver llegado
el tiempo del parto de la em

Ciada enferma a' ella no se llama
quina por Berquima. Que cuando la
be y decir quese en su delu protes
ta que a' ruidido y de la conuincia que
tiene, leyda que le fue su declaracion
en ella se ratifico diciendo que esta
siempre y para siempre que se le
pregunte no firmara por no saber
lo que es el fin contos de
mi asistencia doy fe

M. Ponzos

Ana
Miguel Lopez

Ana
Angel Barbo

Con el fin de tomar cuantas declaraciones sean
conueniente al descubrimiento del crimen
cometido el dia de hoy 13 del corriente
en que lla hay mar que suficiente datos
para Crer ser partadore de este delito de
infanticidio a' Ma Sabas Lopez con
la gravedad de Parricidio por lo que se le
practicado, cite a' este Juzgado a' Ma
Tranquilina Rosas con el debido permiso
de su esposo D. Pedro Olage, para
que como vecina inmediata de la
esposa Sabas declare, si le acuer



Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. Lopez

98
tido presos y hai si mismo cite a' dos per
sonas mas Mujeres u hombres que guar
daron el mismo compromiso de la presen
ta Ma declare el estado que guardare
de presos antes que este acontecimiento
sucurra, y cumpliendo lo hai fue presen
te que ha persona que hoy se cono
ce le rindi protesta de honor y conuinc
cio sobre lo que le fue preguntado
y siendo por sus generales desolla
mar como queda dicho, de estado con
da y vecina de este pueblo, y vecina
fronterero a' Ma Sabas Lopez
Preguntado si a' Oburbado presos anteriormente
en la citada Sabas y si sabe cuando desan
baran, y la existencia de la oracion que
dio a' ser. Responde. Que ella
aun con ser vecina de la Ma Sabas, porra
son de ser llevar mucho intimidad en la casa
a' donde no se a' parado no a' visto en la
esposa mucha ha ningun indicio
que le hayga hecho Crer que estava
embarrada, que por critica anteriormente

de decir algo contra tu honor bajo este por-
ticular; pero con experimento de lo que
son las Críticas nunca quisieron
sin algun Mayor fundamento el acontecimiento
de la muerte del niño que te cuentan
ayer lo supo por el movimiento que hacia
la Justicia de este Juicio. Que en
cuanto habe y decir fuese; leyda que
le fue su declaracion en ella se ratifico
no firmando por no saber lo que
yo el Jefe con los de sus autos de
fe

W. P. P. 03
[Signature]

A a
Miguel Lopez

A a
Angel Peralta

Encontrandose bien de la casa del
crimen que se cometio por Ma. Sabar lo
pues la tra Pacifica Peralta, se oyo para
declarante, y la fermente en la persona de
vivir (Juramento) protesta explícita de decir
verdad en lo que fue preguntado y lo
fue por un querrela dijo llamaron Pa-
cifica Peralta, de la casa Niuda y be



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

[Signature]

Para las causas criminales que
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

ciencia de esta Villa y cirun beina de la casa
de Ma. Gertrudis Robles en donde vive
Ma. Sabar Lopez. Preguntado. Responde
que sabe sobre si Ma. Sabar Lopez se en-
contrava anterior a estos dias embarcada
y sabe hayga parido y en donde se cria
la criatura que dio a luz. Que no sabe
absolutamente nada pues como ella es
una Mujer muy cerrada que poco o
nada le para en la caida de sus
beinas nada advertido en la
afirmado tra Sabar que le pueda
inducir un concepto desfavorable
a tu honor hasta ayer que oviere
el movimiento publico relativo al asuer-
to del niño que se cuenta en el
Chiquero del coelis; que lo dicho
es la verdad bajo juramento
en esta declaracion leyda que
le fue refirido no firmando
por no saberlo haver lo in-
yo el Jefe con los de sus

Amico dayfé

M. Posadas

A la
Miguel Lopez

A la
Angel Barba

Se siguió esta averiguación con la Sra. Cristina Abiler Casado con el Sr. Caspio Siqueiros, que se hizo para testigo como becu de Ma. Sabas Lopez, y la puse ante el Sr. Jefe prototo esplicita y decon cion sobre lo que le fue preguntado y lo fue por sus generales al cual satisfic el mismo como queda dicho edado y becu de la casa exprua da. Pregta si conois anterior e ator dea Sprines en la persona de lo tra Sabas Lopez. R. que aun cuando se muy becu de su casa y de tener alguna familiaridad con ella nada le advertia que le viera compromarse esta sospecha, mas por favor hoyo esta critica de que lo estava; pero como no le importava no le dava credito hasta que ayer en la mañana siendo una hija sulla misma a pedir presento

10
482



Habilitado para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

M. Posadas

Para las causas criminales que se abran en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

de la exprua con un ficara de vista mal de toma buelta le dijo la misma ma que citara enferma tra Sabas por que esta tomando un bañito de atot con caldo; que pasado esto a cosa de medio dia, la hoyo el movimto y novedad de encontrarse la Oriatura muerta en el trochil del coeli de Ma. D. Guadalupe Trufillo; que se cuenta sabe en orden al go. Se le ha preguntado y leyda que le fue le declarando dijo que her la misma que a dado en lo que se afirma y ratifica no firmando por no haber lo visto el Jefe confor de mi du, dayfé

M. Posadas

A la
Miguel Lopez

A la
Angel Barba



Sabwripa Ab. 15 de 1863.

Apariendo Mas en este Sumario de los supisientes declaracionas, para

ser responsable en el delito de infan-
ticidio con Parricidio a M^a Sabar
Lopez, supuesto que queda acreditado el
haber partido y el degen de lucera
a las tiradas al tiro del marro
no en sebo que existia en lucera
de D. Guadalupe Trujillo con las
demas circunstancias que se han
las declaraciones del referido D. Guadalupe
Trujillo, las de las tres pre-
terras M^a Dolores Megria Car-
men Sienfuegos y M^a Juana de
Armas, con los indicios que se han
de la de M^a Tranquilina Rojas
y la de M^a Cristina Abiles
en cuanto al estado de primer que
de anterior a este acontecimiento se
encontraba M^a Sabar Lopez y
el Jue con tales fundamentos mande
poner en segura detencion a la pre-
dicha Sabar Lopez y a la tra-
M^a Gertrudis Ligueroa su abuda,
a esta ultima por la compliada
con que se encuentra con la esposa
del Sabar el no haber impedido este
crimen, disponiendo se le tome
su comparencia preparatoria y
se sigan tomando recaudos y
declaraciones sean necesarias al
reclamo de este crimen



Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Manuel Ramirez

12
481

y de lo que resulte se prevenga lo conve-
niente lo que firmo con los de mi auto-
ridad fe

M. Ponce

Aya
Miguel Lopez

Aya
Angel Ponce

En la misma fecha yo el Jue
del J^o de la instancia en mostrandome en
la Carcel en donde existen inconvini-
cias, las preterras de las M^a Sabar
Lopez y M^a Gertrudis Ligueroa res-
ponsable la primera por infanticidi-
o y parricidio por el mismo que dio
a luz el dia 19 del actual, y la
segunda como compliada con
el crimen con el fin de

Martha su declaracion preparatoria
se abrió esta a la primera.

Preglada por su nombre. Responde
llamarse Sabar. Lopez

Preguntado, por su estado, edad y de
quien es hija. Responde.

Que es soltera de edad tres años
hija de Gil Lopez muerto, y de M^a
Guadalupe Villa acaudalada en California
y a vivido y existe bajo la obediencia
de su abuela M^a Hortensia Ru-
bles.

Preguntada, que si apareció el día 13
del actual. Responde

Que tuvo una desgracia hija de haber
sido engañada con palabras de Ca-
minero.

Preguntado. Que hizo la Criatura que
dio a Luz en día. Responde

Que estando ella en el corral de su
casa en día, se encontró acometida
de repente por los dolores de parto
y que en efecto allí mismo parió
y habiéndola bebido un demasado
no pudo menos que meterse a su
cara amantada por este accidente
sin acordarse de la Criatura que des-
ya abandonada.

Preguntado. Que persona se encontra-
ra en el corral por donde la erin-
ta que havia parido la arroja-
ra al trochil del puerro que esta



Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nación.



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Manuel P. Gomez

en la casa de D. Guadalupe Trujillo
haviéndola cogido primero segun
se manifiesta en sus arañazos que el
nino le dio en la garganta. Resp. de

Que no vio al corral murdo una
Muger que estava al otro lado de
las paredes del corral de su dicha
calle, que no conocio por estar ella
embarada, en su casa

Preguntado. En donde se encontraba
en aquella cuando ella parió. Responde

Que se encontraba fuera de la casa en
la de sus parientes, y cuando ella vino
en la noche ella no encontró nada
pues cuando ella parió fue el domingo
metido el sol de los primeros,

Que a cuanto puede decir en esta
confesion en la que a dicho la verdad
que prometió decir en la que por el
Dios Juez. Preguntado

Que fue la bienfama y por que
cama y si conoce su delito
Responde. Que la bienfama el
Dios promete Juez, que su delito

Supone que sea el de haber pa-
sado por su diligencia que sustenta
no lo concul. y habiendole leydo su
confesion dijo esta misma que
dado en la que afirma ratifico su
firmanso por ser saber lo que
el Juro con los testigos de sus
an a day fe

M. Pombas

Avis

Juan F. Ferrer

Ana
Miguel Lopez

Y inmediatamente continue tomando
de su confesion preparatoria ala tra-
dicion de Liguera, al cual le ad-
verti la obligacion de decir verdad
en todo lo que le fuere preguntado
y habiendola oprimido decir asi
Que Preguntado, por su nombre le
tado ofo y becinidad. Responde
Que su nombre es Ma^a Gertrudis Robles
de Estado Viuda de edad de seruida
y cinco años, Natural y becina de
esta Villa.

Preguntado que familia tiene
a su cargo? Responde



Para las causas criminales que
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. L. Linares

Que tiene dos nietecitas la mayor llama-
da Sabar de edad tres años y la menor
llamada delina de doce años ambas
hijas de una hija que anda en Cali-
fornia.

Preguntado. Que dia de estos pasado dio a su
su mismo como queda provado en el curso
de esta informacion Ma^a Sabar su
nietita. Responde.

Que ignora absolutamente, este acontecimiento
en su nietita, por aunque es verdad que se
tuvo enferma Sabar fue de calentura
que le prohibio de un poco de trabajo
que estuvo tomando

Preguntado. En donde se encontraba el domingo
donde del corriente, Responde,
Que no salio de su casa a ninguna parte
de si en la noche.

Preguntado Que el mismo que se encontro en el
trochil del cochis de S. Guadalupe Sufi
ello no sabe de donde hora, Responde
que lo ignora

Preguntado. Con que personas puede probar que
no salio de su casa el dia domingo

como a dicho. Responde. Que con los individuos Lorenzo Madrid, y Rafael Madrid nietos el primero y Sabino el segundo quienes en un mismo dia este fueron bebidos el dicho dia domin- go.

Preguntase si a su nieta Sabas le ad- vistio antes en el tiempo anterior trans- currido. Responde que no, porque tan- to lo tenia entendido que no le faltara una su sujecion para ella le lavara en agua, cosa que no pasa sobre una que esta emborrachada.

Preguntase. Como su nieta Sabas si confesando que es verdad por el de un chaquito que se encontro en el trocitol y dice en su declaracion que en dia que fue el domingo, ella no estuvo en su casa por haver estado en casa de sus parientes. Responde que no sabe pero que lo dira poco a poco.

Preguntase. Que ataridos averiguados plenamente el parte de su nieta Sabas el domingo tanto por su declaracion como por la de los testigos en este sumario, y los demandados que resultan como ella misma en negar que no fue haci cuando por su misma bo- ca asegura no haver tal cosa de su nieta a haver testigos en este su- seso. Responde

Que vuelve a repetir que no pasa



Habilitado para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

Man. L. Gomez

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

tal cosa en su consciencia para ser pre- la negar aunque para ello se le pudiese lo contrario. Que lo dicta a la Verdad que no tiene excepciones mas en esta confesion y ley de que le fue dicho ser la misma en la que se afirma y ratifica afirmando por no saber lo que yo el tal con los de mi ante- dos pes

M. Ponce

Juan J. Ferrer

Ang. e Mig. Lopez

Salamanca Ab. 15. del 1863.

Bruto por este Juzgado la presente infor- macion sumaria instruida en averigua- cion, de la muerte del niño Nicim saci- do que se encontro en el trocitol del tercio

de Sr. Guadalupe Trujillo el 13 del actual
 segun consta veridicamente, visto igualmente
 las declaraciones de las tres peritos M^a
 Dolores Alegria Carrion sin fugas, y
 M^a Antonia Serrano, las dos primeras en
 querr que ella Sabar Lopez se encontrara
 parida en el reconocimiento que le hicieron
 y la tercera la de estar preñada por la
 abuela de la muchacha Sabar M^a her
 trinidad Figueroa para que asistiera al par
 to de la referida Señora Sabar, visto las
 demas indidias que suministran las demas
 declaraciones como la de Trujillo, y M^a
 Cristina Abiles, que con la confesion de la
 misma Sabar constante en su declaracion
 confiesa el haver parido, y haver aban
 donado a su hijo por la que ella reporta
 cargo, consideramos ~~que~~ que habiendo
 confiado tambien M^a trinidad Figueroa
 con abuela de la referida muchacha
 que no se separa de ella el domingo dia
 en que pario su hijo, y no saber del niño
 y del suer con tales fundamentos, bengo
 a nombre del Estado de Sonora en de
 clarar bien provea a ella Sabar lo
 que ella M^a trinidad Figueroa, y como
 resulta que la primera se menor de
 edad comprom con la preñada por
 la ley rembrude curador para que
 la defienda en esta causa, igual
 do a su satisfacion igualmente
 nombre defensor la tra trinidad
 conform esta en su decreto.
 Paise



Para las causas criminales que
 se abren en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Man. Gomez

Se alar una copia de este auto y al Al
 caide de este Juzgado, para que lo sa
 su responsabilidad ad cuide de su auto
 dia, y Nicolas Porcher Jefe de la
 Yusticia del Distrito lea lo mande
 y firme day fe

Nic. Porcher

Dist. J.

Goveriano Aguayo

Dist. J.

Lin Canina

ESTADO DE SONORA
 ARCHIVO HISTORICO

Sahuaripe Abril 25 de 1863.

Notifiquen a M^a Sabar Lopez menor
 de edad se curador, diga si tiene persona
 que nombre de curador, y en caso
 de no tener, se nombrara de ofe
 al Sr. Juagim Mang, el que

aceptando (y) protestando y ofreciendo
dirimir el cargo en debida forma
Emeterio Aguayo Juan de la Cruz
de este Distrito haui lo mandado y firmo
con los de mi au^a doy fe
Emeterio Aguayo

Au^a
Miguel Lopez

Au^a
Angel Barba

En la misma fecha presente la menor
Ma^a Sabar Lopez le fue saber lo manda
do y entendida dijo: no tener persona que
le sirva de curador quedando conforme con
el nombrado, por este Juzgado, no firmo
ni por no saber lo que yo el Juez con
los de mi au^a doy fe
Emeterio Aguayo

Au^a
Mig^l Lopez

Au^a
Angel Barba

En la segunda comparencia el Sr.
Joaquin M^l M^l en quien doy fe
conviene yo el Juez le fue saber
el nombramiento de curador que
se le a hecho de la menor Ma^a Sa
bar Lopez, y entendido dijo
lo voy a aceptar el cargo y
protesta descomulgando fe



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Juan L. Gomez

Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

y legalmente ofreciendo por sus
dor a D. Fernando Aguayo, quien
siendo presente e impuente de lo que
en el presente caso debiera decir,
esta conforme y se constituye fir
dor de Sr. Joaquin M^l M^l el que cum
plira con el encargo de curador ad
delitum de la menor por quien se ha
nombrado, practicando en su favor
cuantas diligencias y diligencias fueren
necesarias todo lo que otorgo fir
mando con los de mi au^a y el Juez
con los testigos Severiano Aguayo
Pedro M^l M^l y Diego Lopez, y los
de mi au^a doy fe

Joaquin M^l M^l

Emeterio Aguayo

Juan L. Gomez

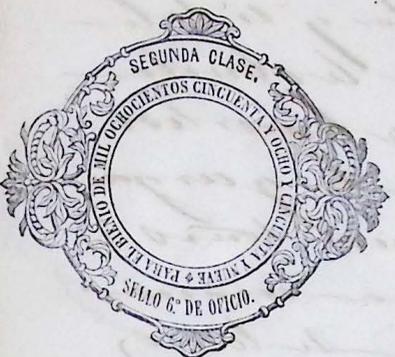
La Villa de Sahuaripa: veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres: yo Emeterio Aguayo Jefe propietario de la Justicia habiendo visto la aceptación juramento y fianza que antes dije: que debía ejercer y ejercer el cargo de unador o auditor de la menor Sabar Lopez en la persona de D. Joaquin Mangué dándole todo el poder que a otro sea bastante para que a nombre de la citada menor promueva lo que sea convenientemente para su mejor defensa, para lo cual interpongo mi autoridad y judicial decreto firmandolo con los de mi un^a d^a fe

Emeterio Aguayo

A^{no}
Miguel Lopez

A^{no}
Angel Barba

En la misma fecha y estando en su lugar todas las vistas sin encontrarse otros testigos que puedan declarar sobre el particular viteme a todas las de clarante testigo en este sumario con el objeto de que sean ratificados en sus declaraciones, quedando estas abiertas para ampliarse en caso necesario y sin ser,



Habilitado para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

Man. L. Gomez

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

firmo de seguir proveyendo sus investigaciones correspondientes de este hecho, el fin de estos autos, han lo determino firmamos con los de mi asistencia do y fe

Emeterio Aguayo

A^{no}
Miguel Lopez

A^{no}
Angel Barba

Como esta dispuesto presente el testigo en esta causa D^o Guadalupe Frusillo con el fin de ratificar sus declaraciones dadas en este sumario a favor de las bueltas de la Prequito por su general de los de man como queda dicho de estos casos de despostracion y beseio de esta villa, y finica la protesta de decir verdad en lo que supiere y le fue preguntado de la ley de declaraciones de estas cosas y terminantes bace el d^o que en la misma que a

Dado que en tiempo que quitar y li tola
 cuando que ala criatura se le observa
 ban deus evidentes de haver sido
 herida por que tuia en la gargan
 ta estampadas como moretones
 todos los dedos de una mano
 sin que por el herido se le
 vistiesen estas señales, por lo que
 estava limpio y blanco y que en su
 confite la criatura callo viva al
 suelo por que se tenia la parte
 en donde callo que fue arrojado
 al simiento de la Pared, y de alli
 sin duda con las combulciones
 de la muerte se rodó por una de
 una vara, quedando boca arriba con
 las manos serradas apolladas al hom
 bra y con las manos al viento, que en
 cuanto sabe y decir pueda leyda que
 se fue su ratificacion en ella se afirma
 y ratifico, firmando con miyo el
 Juez y con de miyo dos fe

Emeterio Aguayo
 Guacalupe Sanjillo
 Au^a
 Miguel Lopez
 Au^a
 Angel Barba

Se siguió la ratificación de doña
 del Rosario Carrillo que esta si fo
 far primera buelta al ar dar fructe
 y avisos de vivir de protesta en
 su persona la donzoga Prig^{ta} por



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Alcald. J. J. J.

Para las causas criminales que se
 abran en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.

En querrela dho. llamame como
 queda dicho de estas viudas de edad
 mayor de cuarenta años, y viuda de
 esta Villa, y haciendole leyda su citacion
 declaracion en altas berr dicho que se la
 mismo que tiene dada en la que se
 afirma y ratifico firmando con miyo de
 ello con la de miyo dos fe

Emeterio Aguayo
 Au^a
 Miguel Lopez
 Au^a
 Angel Barba

Concurramente en comparecer ala
 herida herida Ma^a Dolores Garcia piri
 ta nombrada en falta de facultativo
 para el reconocimiento del niño muerto
 y de ella saber lo per, y leydas
 que le fueron sus declaraciones con
 tanto a fofar primera buelta al ar dar
 fructe y la otra alas cinco y seis
 bueltas dho. se las mismas que adado
 en las que se afirma y ratifico

ca prima la profeta de ley que
se le cuipio, ser Mayor de cuarenta
años Menar como queda dicho de
estado Viuda vecina de una villa
y partera de profesion y no firmo
por no saber lo ise y el fue con
tor de mi ainstancia hoy fe

Emeterio Aguayo

Miguel Lopez

Angel Barba

En la misma fha y siguiendo el orden
de las ratificaciones de los testigos de este
sumario se hizo a la partera Ma^{ca} Car
ma sin fugar y no haviendose en
contrato en su campo por haver andado
o fuera, omitan por ahora, y si
gare con la que corresponde, havi
lo mande y firme hoy fe

Emeterio Aguayo

Miguel Lopez

Angel Barba

En seguida se siguió el sumario pa
ra su ratificacion, a la testiga Ma^{ca}

600



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. Gomez

Para las causas criminales que ad
algan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

Antonia Serrano culla declaracion se enuen
tra en este sumario o fajas 6 bueltas a siete
buelta, y estando presente le recibí protota expli
cita de decir verdad esto que fue preguntado
y haviendolo oprimido hai, lo fue por un gene
ral de la causa como queda dicho de su
da de edad mayor de cuarenta años de pro
fesion partera y vecina de esta Villa y avien
dole leydo su declaracion dijo que en la
misma que tiene dada a la dienda, que
se suprio una equivocacion al mentar en
su referida declaracion que el Ma^{ca} Gertrudis
Pobles le havia ablado para asistir al
parto de su nieta Sabas, fue de ese
entonces dijo y ratifica ahora que quien
le ablo para el fin indicado fue la mis
ma muchacha Sabas, agregandole
que dicha muchacha cuando la declara
to llego a la casa estava haviendo un
par de canchitos, que se presunio le
rian para la criatura que tenia
en el vientre; que el tiempo de que
se le havia suprio la declaracion de la
havia dado la Chona Perabaz
que esto le cuenta bien que cuando

enfe de la protota dada por haver dicho de
la Verdad y no firmo por no saber lo que
yo el jur con los de mi asistencia doy fe

Emetrio Aguayo

Miguel Lopez

Angel Barba

Sego se vio comparecer con el fin las con
teriores declarantes, a Maria Juana Corona
do a fin de que se ratifique en su declara
cion que se encuentra en este sumario a fo
jas tre a las cuatro y aviendo oido leydo
en altas claraz y herminentes bora dijo
bajo la protota que ha bien hecha que
es la misma que dio que no tiene que
añadir ni quitar que en ella se afirma
y ratifica no firmando por no saber
lo que yo el jur con los de mi asistencia
doy fe

Emetrio Aguayo

Miguel Lopez

Luis Carreras

Se continuo con la testigu Ma
Tranquilina Rojas a quien se le to para
el fin de que ratifique su declaracion



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Emetrio Aguayo

Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

constantemente a fofar ditta buelta abas Ocho buelta
y avien docta leydo integramente bajo
la protota que ha bien hecha dijo ser la
misma que dio que no tiene que añadir
ni quitar que en ella se afirma y ratifica
llamandose como queda dicho de Estado
cacaora mayor de cuarenta años y beina
de esta villa no firmando por que no supo
lo que yo el jur con los de mi asistencia
doy fe

Emetrio Aguayo

Miguel Lopez

Luis Carreras

Prosecutivamente comparecio Ma
Pauzifican Peraltos a quien se le to protesta
que ha bien hecha de lo siguiente por herminentes
ratifican diciendo llamandose como queda dicho
de Estado Nueva mayor de cuarenta años
de esta villa y aviendo oido ley
do su declaracion constante en este su
morio a fofar Ocho a misma buelta
dijo que es la misma que a dado

que a ella nada tiene que añadir ni quitar y que se ratifica y firmanos por no saber lo meyo el Juez con lo de mi asistencia doy fe

Emiliano Aguayo

A la
Mig! Lopez

A la
Luis Carreras

A si mismo se cito ala notitia de la
ya Ma. Cristina Abila esposa del Sr. Caspicio
Si quisiera aqui en el ay fe conocho y provea
la protesta que otorgo en su declaracion
de decir verdad de la ley su declaracion
que existe a pesar nueve alas dies fran
te con el fin de que se ratifique y avien
dola haydo y cumplido dijo que a la
minima que tiene data en la que se afir
ma y ratifica que no tiene que añadir ni
quitar, dijo el numero como quera dicho
de litas lacada Mayor de cuarenta
años y vecino de esta Villa y no
firmo por no saber lo meyo el Juez
con lo de mi asistencia doy fe
En segunda linea con
pato vale Emiliano Aguayo

A la
Miguel Lopez

A la
Luis Carreras

Sahuaripa Abril veinte y siete
de mil ochocientos sesenta y tres.
Notando que el Juez

601



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. L. Lopez

Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

Emisor no a dar otras reas en esta causa
noticias de los delictos que en ella decla
ran como lo prescribe el articulo docten
tor setenta y nueve de la ley de ason
de justicia vigente cumplase con este
requisito para que dichas reas digan
si tienen que oponer algunas tachas
yo el Juez lo mande y firme con
lo de mi asistencia doy fe

Emiliano Aguayo

A la
Mig! Lopez

A la
Luis Carreras

En seguida se cumplio con la
anterior disposicion avisando manifestase
las reas referidas que quedan en el
convencimiento de los delictos que obran
en este proceso y que no tienen tacha
que oponerla y lo firman lo que se
firmo con miyo el Juez y lo de mi
asistencia doy fe

Emiliano Aguayo - Curador

A la
Miguel Lopez

Joaquin Mancego
Luis Carreras

ultima fecha estando concluida esta
informacion proceda a tomar en con-
feccion con cargo a los reos, y concluida
que sea prebengales nombren defensor y
en su defecto nombrada de oficio; hai yo
el Jefe de estos autos lo mando y firmo
con fatigas de una day fe

Emeteria Aguayo

Ava
Miguel Lopez

Ava
Luis Carrion

En seguida se fue a la carcel
a presencia de Ma. Sabar Lopez
a efectos de recibir la confesion en
cargos, presento su curador D. Juan
quin Mangua se recuorto el pro-
curador con verdad, y retirado
el curador fue preguntado Ma.
Sabar por sus generales si tiene
dada en esta causa alguna delo-
racion y sufrido cargos, dijo
que sus generales se encuentran en
su preparatoria la que ha sido el
leydo con las demas diligencias de
que se componen este proceso dijo te-
ner algo que añadir en ella.

Preguntado. Que elogia tiene que añadir
Responde que tiene que confesar de-
lito en el ano que el domingo le



Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. L. Gomez

23
606

parece don de Abril entre la oracion
por hecho pareo una criatura muerta
que no se afirma si debe estar o des-
pues del parto muero, ni aun se ser-
cioro se hera hombre o mujer, por
que los demoras que le citaron bien
do no le permitieron mas tiempo
que colocar dicha criatura en la
barranda del corral de D. Guadalupe
Gonzillo; pero que cuando se hizo
esto supieron que vio que la criatura
estaba muerta y pretendio de esta
manera ocultar este hecho del con-
sejo de la manita Ma. Berben
dis Nobles con intencion de ocultar
el cuerpo del niño luego que esta se
durmiera como lo fue en proce-
sico levantandose muy noche
con el fin que dize manifesta
do; pero que Ma. Berben sin el
cabo aver de la criatura en la parte
en que se dijo que ignora como
se mediria esto; pero presume que
sin duda con la propia conquiso
esta. manobra lo cargo muy

ala orilla de la Barca y se debio pa-
ra dentro; que estando con esta ciuda-
do la que abla se levanto otro dia
hacia el sol de fuera para observar lo
que se avia hecho el cuerpo de
dicha criatura y que para ello se
arrimó al mismo corral por la por-
te donde havia desado al cuerpo
a dibujar para dentro y nada pudo des-
cubrir; pero luego observó hoy que den-
tro de la casa de S. Guadalupe Infante se
sentia un movimiento provocado por el
encuentro de dicho Niño.

Preguntada. Las personas de alla son fuer-
tes de años pero y si el parto fue difícil.
Responde. Fue nadie de alla presente
y que no tuvo ninguna dificultad
en parir por ser este muy breve.
Se le ha cargo.

Por que rason se encontraba el cadaver
del niño con señales evidentes de haver
sido horado, por tener figurado en
la garganta los cruces de una
mano. Responde. Que lo ignora.

Preguntada. Por que motivo no tolió
to una estuya para que existiera el
parto. Responde. Que haviendo sido
prebenido alguna ademas que aun
para estar preparativos por rason
al respeto de Niños que hai que
guardar y cuidar y el de la tabeta
no le desavan prepararon; pero a
puera de esto ella se preparo de



Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme á la suprema órden de
15 de Marzo de 1861.

Manuel L. Gomez

muy anterior con Ma Antonia Serrano
para que en el caso le sirviera en
el parto lo que no tuvo lugar porq^{ta}.
se le ha cargo por las circunstan-
cias con que cometo este hecho exponien-
do ala criatura al peligro de caer den-
tro de un trocitol donde se debora
do por el marmos que alli abia.
Responde que ella lo alio en aquel
lugar creyendole mas seguro que en
otra parte de la serron y animales que
pudieran entrar en su casa sin fiar
se en el peligro de que se abla.
Se le ha cargo.

Por que motivo abandono aquella cria-
tura en los mismos momentos del
parto no teniendo ella la espe-
ranza ni conocimiento de su arie
para saber si estava viva o mu-
ta, y exponiendola hai a una
muerte segura. Responde
que cuando lo alio en aquel lugar
ella estava muerta pues la sin-
tía llerta y sin movimiento por
que estava bastante rato des-

desde el parto hasta que se anpu
 a demollar y la llave de la ley que
 se da para cada uno de su
 abuelita. Se le preguntó como fue
 de decir que la criatura estaba muerta
 pero siendo que los declarantes queda
 poner en este sumario aseguraron que
 del lugar donde callo se morio mas
 de Varay media cono gadando
 Responde que mal lo funde de
 cir por que esta segura de la criatura
 estaba muerta cuando ella la
 coloco en la banda del corral

Preguntado. Aparte, si su manita
 Ma. Gertrudis Nobles tuvo participo
 o no en este hecho y si antes o en el
 acto estaba entendida de su embarazo
 y parto Responde que nunca fue
 que ella procurara disimular todo lo
 posible y que por esto entiendo que
 su manita no llevo a presumir
 tal cosa, y aunque se le hicieron
 otras preguntas y recombenciones
 analogas al cargo a todo contacto
 no ha ver ni para nada de lo es
 puesto en falta su confesion que
 queda abierta para continuarla
 si necesario fuere, y haviendose le
 leydo a presencia de su curador
 en ella se afirmo y ratifico no
 firmando por nos haber lo oido
 a su nombre su curador con ningo
 el Jue y los de mi aca doy fe

Emeterio Aguayo
 Am a
 Mig. Lopez
 Joaquin Orange
 Luis Canisano



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Juan J. Gomez

Para las causas criminales que se
 sigan en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.

Juzgado de la Intendencia de Chuavisco
 Abril cinco y ocho de mil ochocientos
 sesenta y tres.

Haviendose notificado al
 sea a presencia de su curador nombrare
 defensor en la presente causa y tomando
 la palabra su curador expreso que o nom
 bre de su menor nombro de defensor
 al C.º Antonio Torres, por tener el que
 abla que salir de este lugar dentro de
 pocos dias; pero que en el inter se
 reservava el mismo la defension de
 su pupilo, lo que firmo con ningo el
 Jue y los de mi aca doy fe
 Emeterio Aguayo

Am a
 Miguel Lopez

Am a
 Luis Canisano

Acto Continuo yo el Jue de aca
 los Actos ino compare al C.º Anto
 nio Torres vecino de esta Villa y ha
 viendo le hecho saber que el

Curador de M^a Sabas Lopez con auctoridad de esta le^a nombrado por su defensor en la presente causa bajo la condicion de que desempeñara este cargo en falta del expresado curador Mangre, y entendidos d^{ho} que sup^{ta} el encargo otorgando fuertes la de cumplir fiel y religiosamente segun su conciencia esforzandose para defender a la sea M^a Sabas con verdad y arreglarse a las leyes en sus procedimientos; y para lo que cuenta por diligencia lo firmo con mi go y los testigos de mi asistencia doy fe.

Emiliano Aguayo Ant^o
 Fomero

A m^a
 Miguel Lopez

A m^a
 Luis Carrizosa

No encontrandose en este sumario pruebas que fundan imputacion en culpabilidad en el delito de infanticidio de que se trata a M^a Sabas de la Puebla, este Juzgado dispone la libertad sin perjuicio de que quede sugeto a las resultas del juicio y p^{er}o la aprobacion del superior a quien se da cuenta de este auto de absolucion

612



Habilitado para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

Manuel Jimenez

Para las causas criminales que se abran en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Para su conocimiento. Notifique yo el Jefe de la causa y firmo con mi go y los testigos de mi asistencia doy fe.

Emiliano Aguayo

A m^a
 Miguel Lopez

A m^a
 Luis Carrizosa

Schuarispa Abril @ de veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y tres

Corrae traslado de este expediente por el termino de tres dias al Curador de la sea M^a Sabas Lopez, C^o Juaguin Mangre, para los efectos a que se contrahe el articulo dorientos noventa y cuatro de la ley de aduion de justicia vigente. No notifique yo el Jefe de la causa y firmo con la de mi asistencia y firmo

Emiliano Aguayo

A m^a
 Miguel Lopez

A m^a
 Luis Carrizosa

A seguida presento el curador de la
 No menor M^{te} Sabar Lopez C^o
 Joaquín Manje se le Notifico
 el anterior edicto, y entendiéndose dijo
 que lo holle, y recibe el expediente
 por el termino que se le señala
 para los libros que le corresponden
 en veinte y seis folios escritos, y
 una blanca. Con todo ha firmado
 lo con mi go el Sr. conlor de mi curad^o
 doy fe ahora a la di^a de la mañana
 de hoy fe.

Emeterio Aguayo Joaquín Manje

Sr. Mig^{te} Lopez

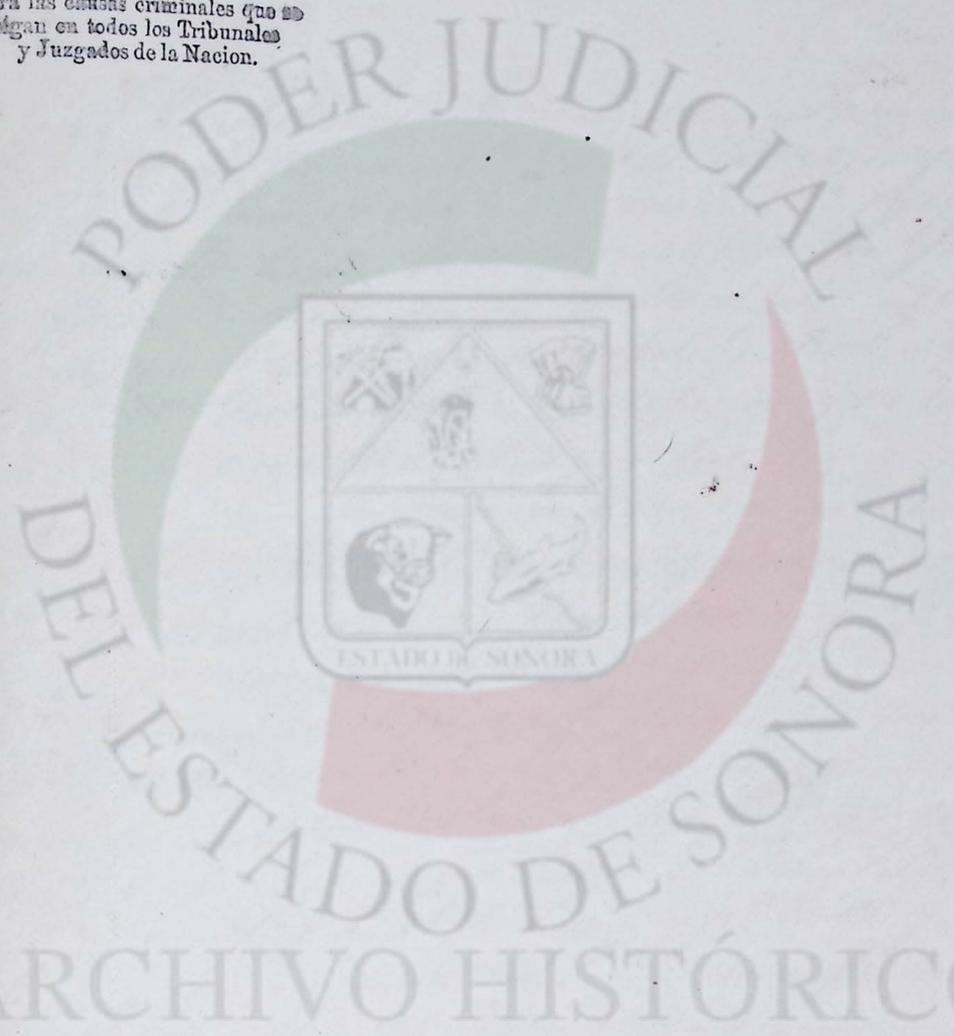
Sr. Sr.
 Sr. Cárdenas



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Man. L. Gomez

Para las causas criminales que se
 abran en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.





28
27
605

Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema órden de
16 de Marzo de 1861.

Manuel...

Para las causas criminales que se
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nación.

U. C. Antonio Torres, defensor nombrado
p.ª la niña muerta M.ª Sabas Lopez, impunita
p.ª sospechas de delito de pasividad perpetua
de un infanticidio. Hace presente a la Justicia
en favor de dicha muerta lo siguiente: No desfa
cluda que el delito que se sospecha haber come
tido M.ª Sabas Lopez, el profundo y de conquis
ente trae pena Capital segun las leyes que nos
rigen; pero esto seria en caso que el Sumario
ministrara los datos que en dicho se requie
ren p.ª condenar a un ves. Es decir p.ª Artigos
de vista Mayor de toda especie, los cuales
no aparecen en el presente Sumario que luego
a la vista p.ª todas las pruebas que en el se
encuentran estan reducidas a indicios, congetu
ras y sospechas, engendradas p.ª Señales que di
cen manifestaba el Cadaver, y p.ª la mala inte
ligencia para astractor la evidencia principal
de las pruebas que aqui aparecen.

El primer Artig. C. Suert Local
Lerto Coronado, p.ª Medico de un Certificado
aparece diciendo haber reconocido el Cadaver
de un infante y que manifestaba en su
garganta señales claras de haber sido ahor
cado. U. C. Suert de M.ª M.ª al dar fe al
cuerpo Cadaver Manifesta no haber en
contrado heccion o herida alguna en el cuer

617



Valido para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

Manuel L. Gomez

Para las causas criminales que se abran en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

to, y que sin duda lo cargo mucho p. a la parte del coronel de Trujillo y se cargo al otro lado, pues cuando ella se levantó a buscarlo ya no lo encontraba al espasmo cadaver. Esta esposicion parece desahuciar las sospechas de los testigos pues lo cranos de la garganta muy bien pueden tener su procedencia o bien al tiempo del parto, o bien de los placer de la vida o lo que se quiera entender supuesto que por la declaracion de Trujillo se ve haber sido visto el cadaver en la mañana del trece al salir el sol y el Juez no fue a dar fe del, bla. las tres de la tarde de Circunstancia que hace poco exacto el acto de haber dado fe, pues no debian haber movido el cadaver hasta que el Juez hubiera venido a dar fe, ni mucho menos haber dilatado el aviso de lo que se debia haber sido suficiente segun el espíritu de la ley ni tampoco concluyentes las pruebas que aqui aparecen p. a condenar por ella a mi pobre defensor, y siendo lo esencial en el presente asunto descubrir unica mente de si nació vivo o muerto el feto debe la justicia siempre aproximarse

pro del cadaver, y que solo manifestaba en la garganta unos arañes. Las declaraciones de San José parturiera abundan a lo mismo añadiendo que en su concepto ha sido aquel niño ahogado. La declaracion del Sr. Gaspar de la Cruz Trujillo, en sustancia se presume lo mismo de manera que todas juntas no componen prueba y solo dan a la justicia presunciones vehementes p. a sospecharse habia o pudiera haber sido perpetrado el crimen supuesto, por la persona de Ma. Gabas Lopez, a la vez de haber confesado que ella lo habia pasado, con esto y con la de haberse encontrado el cadaver al otro lado de su corral de su misma casa a la parte de la casa o corral de D. Madalena Trujillo, no pudo menos la justicia que procura a la Chancera de mi defensora guerra, pero esta accion fue nacida de la eficacia y buen celo del juez p. a mantenerse en efecto se habia cometido el infanticidio presente, cuyos paros marcados p. el Orden de las Leyes en nada perjudican la confesion de Ma. Gabas Lopez, en la parte que dice ser ella la madre del espasmo infante que desgraciadamente lo parió muerto en el corral de su casa el día doce de Abril inmediato que parió entre la Oracion y las ocho de la noche, y que fue tan rápido el parto que no le dio campo a ninguna otra cosa, y habiendose querido desmayar pero sobre la misma cama de su corral el feto que acabava de arrojar, p. a mas noche darle sepulchro pues habia nacido muerto

à lo mas junto. Y es el caso, que habiendo
aparecido como despo supuesto un niño
muerto el dia tres del pasado Mayo
crimen se le imputa à mi Clienta,
tan solo que haber ella conspirado ha-
berlo parido muerto, la Hectificacion
del Cadaver y las señales que manifestaba
en la garganta segun la desposicion de
los Testigos. Digo que ni go el Cargo
y me sujeto à la prueba, cual como dice
la Ley, y es, que las pruebas deben ser testi-
moniales p. Testigos de Vista presentes
al hecho que se trata de aclarar, y sa-
mas se debe condenar à nadie p. sospechas
indicios ó señales, pues segun el fuero Juzgo,
no puede tener lugar la prueba conjetural
que son las que se encuentran en este su-
masio apolladas sobre indicios, señales,
presunciones y Argumentos, prueba pu-
es en Materia Criminal, p. que se pueda
formar un juicio exacto de ella es, pues,
la averiguacion de la persona que cometiese
el delito, y se divide en perfecta é imperfec-
ta, la perfecta plena y completa la que
demuestra de un modo positivo haber
el No cometido el Crimen, y es imperfecta
ó semi plena las que aqui se encuentran
en el presente expediente pues no es elu-
yen ni pueden escluir la Imposibilidad
de la Inocencia del No, de manera que
p. condenar à una persona, pantienda-
mente en un punto como este en que va



38
29
619

Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme à la suprema orden de
10 de Marzo de 1861.

Manuel de Rosas

Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

Lo viva despo Medir, se necesitan pruebas
perfectas y no imperfectas, p. que segun
una ley de Partida la prueba en Crimi-
nal deben darse por Testigos Oculares de bu-
na Nota y p. lo Menor tres unisonos en
su desposicion; p. cuando desapareciera
las sospechas señales y indicios, pues han de
ser las pruebas como han de ser como la
Ley de modo que no admita duda alguna
haber cometido el Crimen, y para en la
Justicia con mas Santa abolver al Crimi-
nal contra quien no aparece prueba li-
esta que Condene al momento p. indicios,
señales, presunciones, ó sospechas; pues
à un marido Oculista el cuerpo del delito,
puede ser que halla nacido muerto y sea
vencido todo lo que la Organizada puer
dian en su Confesion, en la cual, si bien se
examina demuestra su inocencia p. por
las Razones que paso à Manifestar para
lo cual llamo la Atencion de la Justicia.
No sea duda que en la Utilidad de una
na tod. Cabe, por comparacion al mis-
mo tiempo la Diferencia que hay entre do-

621

quiza la posesion de un hijo y la mano de la
 persona que se ama entre poder uno y otro;
 pues bien a qui de la Varon. La misma
 naturaleza inclina aun a los mismos
 animales amar el feto arrojado de su vi-
 entre, con mas Varon eta' obligara una
 Madre Nacional a cuidar el portuno que
 mantiene en su vientre antes y despues
 del parto, maxime cuando tiene interes
 en adquirir p' otros medios la mano del
 nacido de su hijo, y siendo que destruyendo
 al feto de su union desolvira de un got-
 pe todas sus esperanzas, pues es claro que
 maxime en el delito de infan-
 tidia, perdia tambien la esperanza de Ca-
 sarse con su pretencio; por lo que es mas pu-
 ento en Varon eta' que la casualidad media
 segun y conforme dice en su confesion la
 mujer, que comenta en que ella misma lo
 haiga matado, p' que si hubiera tenido tal
 intencion, como tubo en nueve meses p'
 haber tomado una bebida abortiva que sin
 compromiso lo hubiera desahogado de su
 vida del arrojado feto, sin obligarla a su
 pretencio ni exponer su persona a la pena
 capital; luego si lo comen' vivo p'or
 nueve meses en su vientre es señal que lo
 amaba, y esto se prueba con la declaracion
 de la partera Antonia Serrano, que dice
 que lo tenia prevenido p' que lo auxiliara
 en su parto futuro y que lo comen' co-
 laba haviendo vopa p' el portuno cuando
 nacia. Todo eta' p' el Jues a quien



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Francisco L. Gomez

Para las causas criminales que no
 sean en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.

corresponda la Calificacion de las presentes
 pruebas, alude a lo que espone en su
 confesion la misma mujer, por que no podia
 ocultarle a ella, que matando a su hijo,
 y arrojandolo al trochil de Mazatlan
 siempre habian de quedar fragmentos que
 justificaron el hecho a un cuando se hubie-
 ran comido la carne; tambien corrobora
 ser verdad lo espuesto en su confesion p'
 que la similitud de su edad le comen' de la
 adolescencia comun en las personas mas
 maduras. Unido todo lo espuesto a lo
 dicho de su edad y poca madurez es mas que
 lo en Varon eta' que el hijo pueda haber-
 nacido muerto como ella dice que no como
 infante se sospechan los fatigos de haberlo
 ella matado, p' que la presuncion hace
 suspicados de algunas circunstancias que
 sirven a formar este, o el otro concepto
 pero la justicia no debe formar conjeturas
 a nadie ni imponer las penas al que en
 su tanto no comete el delito justificado
 p' pruebas legitimas pero no p' conjeturas
 o presunciones, pues eta' como queda

Visto debun parareu deo preparadas. L. 7^a tit.
31. p. 7^a particularmente en los delitos
graves como el presente debun ser las prue-
bas tan claras como la ley L. 26. tit. 1^o p.
7^a cuyas leyes de particia tambien previe-
nen que cuando el delito no este plenamente
probado y haiga alguna duda en este caso
debe el Juec estar preparado p^o absolver
al reo p^o su mas justo absolver al culpa-
ble que castigan al inocente L. 9. al fin del
tit. 31. pues esta abolida p^o nuestras leyes
la odiosa y injusta practica de condenar
a un reo p^o conjeturas, sospechas, inci-
dios, senales, & presunciones pues nues-
tras leyes asi como la de todos los pueblos
civilizados esisun p^o condennar a
una persona segun pruebas mas claras
que la ley del medio dia, uti principio &
regla fuya en todos los tribunales vease a
L. 1^a practica Criminal Cap. 7^o n. 15. y 16. lo
que habla sobre este particular. Asi es que
no puede menos la practica de algunos Tri-
bunales que a imitacion de Pitatos no ha-
llando en el sumario pruebas bastante
p^o condennar a un reo le imponen sin
embargo la pena de prision u otra seme-
njante p^o los indicios sospechas, que
contra el reo estan. Esta practica que
con rason debe llamarse Pitatoria por que
es contraria a la buena filosofia a la
rason a la humanidad, a la justicia y
a las leyes, pues todo el fuero Juec es de



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Manuel Gomez

Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

Opinion que cuando se le debe imponer pena
en causa Criminal sin que este plenamente
probado el delito, y es una injusticia conde-
narse a cualquiera pena que sea, sin el
requisito apruado p^o que pueda ser inocente
y aun todo reo tiene derecho a que se le con-
venga tal siempre que no se le convenga de
lo contrario. Los indicios son falaces y
la experiencia nos ensena que efectivamente
lo han sido muchas veces los que parecen
mas fuertes y verosimiles. Los semi-prue-
bas implican contradiccion p^o que no hay
medias verdades, ni puede ser una cosa media
cierta y media falsa. De manera que las sos-
pechas que aqui muestran contra mi cliente
quedan bastante purgadas con el criterio
publico, la honestidad, los honores de la
patria con los votos, la inquietud, las
lagrimas, y la ruina de una triste familia
y observada p^o que con este sumario
condennacion de viciaciones y tormentos que
esta infundido con el timor del castigo de
haber perdido la preciosa vida de un honor
que cuando demeritara en su tierna edad,

629

apuntada en persona a sufrir un castigo por una de indignicia. De todo lo apuntado se deduce que siempre se debe creer lo mejor y no lo peor. P^o Que la justicia siempre debe estar prevenida p^a obrolver mas bien al Criminal que Condernar al inocente. Tambien lo debe estar infavor de la Humanidad Affligida. P^o Por esta causa de la Naturaleza Maxima mando mi Oliente es menor de edad y la disciplina de la ley a un en los delitos mas atroces y comprobados se mitiga la pena en los menores de diez y siete años, y es deber de la Autoridad ayudar a la libertad. L. 1.^a tit. 34. L. 4.^a tit. 5.^o p. 3.^a pues la justicia en delitos graves siempre debe creer lo mas benigno segun las reglas del derecho es, mas benigno y Santo crea que una mujer primexira sin auxilio de persona en su fructo haya podido involuntariamente haber matado a su criatura ya apoyandose sobre ella, o de algun otro modo como de ordinario sucede con bastante frecuencia; que no proponer a hacerse una madre la infamia de sospechar se habiendo ella matado a su misma criatura. En tal concepto y mediante lo apuntado a nombre de las leyes de mi favor mitigo el Cargo que p^a la desfavor de los testigos le resulta a mi Oliente; asi mismo pido al Respectable Jurado a quien



Habilitado para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

Manuel de la Cruz

Para las causas criminales que sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Corresponda el seramen y Calificacion del presente proceso que en Obsequio de la Humanidad Opprimida, de la Nación y Justicia hagan la Calificacion siguiente. 1.^o Pido Declaram no estar suficientemente probado el delito de Infanticidio que se le acusa a M^a Sabas Lopez, p^o no encuentran en el presente expediente las pruebas meritorias que en dho. se Requieren. 2.^o Que Califique que no concurren las Circunstancias de que se hace merito en el proceso de haber sido la esposa de M^a Sabas la que dio muerte a su hijo p^o que no hay pruebas conlantes en dho. p^o que la Condernar, por que hasta hoy las que aparecen en su contra no son suficientes para Condernarla a la pena Capital canque la ley Castiga este Crimen cuando esta plena mente probado. 3.^o Que Califique que las que hasta hoy aparecen solo estan Alimen- tadas por Señales, indicios, supuestas y presunciones. 4.^o Pido a nombre de la ley de la Nación y Justicia sea puesta en libertad con fianzas mi Oliente M^a Sabas Lopez, sin responsabilidad de que si mas adelante se le justifica plenamente el Crimen que

De la impugna Obra de la Just. segun la Convenga,
con cuya Defensa debuelo al Juezgado de
su proximidad la causa que me ha sido en-
tragada con el aumento de seis pesos veinte.

Sabuaripa Mayo 2^o de 1863.

Ante Forres

Sabuaripa Mayo tres de 1863.

Se suspenden estas diligencias por estar el juz-
gado ocupado en el cobro de la contribucion or-
dinaria se anota para constancia hoy fe

Aguayo

Sabuaripa Mayo quince de
1863.

Hoy que las atenciones de este juz-
gado lo permiten se continuan las di-
ligencias de este proceso, y por cuanto
mando se prouida ala formacion del
jurado de calificacion previa instruccion
del reo y su apudados y se someta la cau-
sa a un examen para la calificacion del de-
lito en los terminos que previene la Ley

34
39
62



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
13 de Marzo de 1861.

Man. L. Linares

Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

el Juez de estos autos man-
do determina y manda firmados con
los de mi ante hoy fe
Emeterio Aguayo

Acta.
Severiano Aguayo
Acta.
Angel Barboza

En la fecha se notifico al apudado de
persona de Sr. Sabar Lopez C. Antonia Forres y
terado disp que lo hoy y firme con miso el
juez y los de mi ante hoy fe!

Emeterio Aguayo Ante Forres
Acta.
Severiano Aguayo Acta.
Angel Barboza

Sabuaripa Mayo diez y ocho de Abril
ochocientos sesenta y tres.

En la fecha y como esta mandado, proce-
do este oficio a la formacion del ju-
rado de calificacion, en los terminos
previados en el articulo don de la
Ley de Justicia vigente, abriendo recien-

do la suente en los C. Tenientes
 Guzmán y Cruz, Antonio Alsedo
 Arcadio Madrid, Ignacio Portugal
 y Lorenzo Madrid, en consecuencia
 y habiendo leído y su defensor renun-
 ciado el derecho que les concede la par-
 te primera del artículo trescientos cin-
 co de la Ley de Justicia citada, piden
 se a los individuos del Jurado ya re-
 feridos, quienes en virtud de visto fuera
 desta cámara los más de los fisa el ter-
 mino de cuatro días, que cumplen el veinti-
 ntidós del corriente para que compare-
 gan en un mismo oficio, entran al de-
 sempeño de su comisión. El Jefe
 de estos autos así lo determino, fir-
 mando con los de asistencia or-
 dinaria según derecho por fisa
 entre líneas de el Sr. D. Melchor Aguayo

Así
 Severiano Aguayo
 Asst.
 Luis Cárdenas

En segunda se cumplió con lo
 mandado situado a los indi-
 viduos del Jurado ha unido
 nadas y para constancia lo
 comoto Aguayo

En el mismo día se noto que de
 los individuos imaculados en quipos
 recallo la suente para componer
 el Jurado de Calificación esta in-

25
 34
 629



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Man. L. Gomez

Para las causas criminales que ad-
 miguen en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nación.

Capas para desempeñar su comisión
 el C. Antº Alsedo por encontrarse de mient-
 en la actualidad, y en consecuencia se pro-
 vedio a la elección de otro en los términos
 que la Ley previene habiendo recaído la
 suente en el C. Arcadio Madrid quien
 recito como alor de mas de conformidad
 con lo dispuesto en el auto anterior,
 presente el apoderado de Maria Lavar,
 quien firmo con miigo el Juez y testi-
 gos de art.º 1º de la Ley de 1861.
 Melchor Aguayo

Asst.
 Severiano Aguayo
 Asst.
 Angel Prados

Galmarín el día 22 de 1863.

En atención a que el C. Arcadio Madrid
 es uno de los Comprehendidos que hoy com-
 ponen el Jurado, Mas al tiempo de hacer
 los citados Juicios la protesta, p.º que entrasen
 al desempeño de sus funciones, Manifestó el
 apoderado Madrid no saber firmar, y como es
 requisito de ley no pertenecer a dicho tribu-

niel persona que no sepa leer y escribir, le ha tenido
por suerte al C. Juan V. Valencia y para la de
viva Cort. lo senté p. Auto que firmé yo el
Jue. de 1.º de Mayo. sup. ante con los de mi Ofi.
day fe

M. Peralta

Piero O. yettungel

Luis Cárdenas



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
13 de Marzo de 1861.

Man. L. Gomez

Para las causas criminales que se
abran en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

031

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE SONORA
ARCHIVO HISTÓRICO



Habilitado para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

Manuel Larrea

Para las causas criminales que sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

35

632

En la Villa de S. Miguel de S. Juan a los veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. Venido el Juizado en el Local de esta Villa se procedio hacer el nombramiento de un Presidente y Juro. habiendo caido p. lo primero en la persona del C. Larrea Madrid, y p. lo segundo en la del C. Man. D. Valencia. En seguida compareciendo con lo prevenido en el art. 309 de la ley Reglamentaria de just. con presencia de la Jca. y su defensor, y no apareciendo Alcaide de la Jca. se le dio lectura entera al proceso, luego fue interrogada la Jca. y su defensor sobre que si tenian alguna cosa que oponer a lo que alegaron el Juro. alegando ante el Juro de S. Juan, y contestaron que negaban el cargo y se sometian a la prueba sin que el Juro ni quitan en su escrito de defensa que obra en el presente expediente. Concluido este acto se retiraron las partes y demas personas que no eran del Cuerpo del Juizado, quien cumpliendo con el art. 310 de la expresada ley, entro el Juizado inmediatamente a Conferencia Secreta, y p. haberlo creido necesario al examen de los puntos sobre cada uno de los tres puntos propuestos a su Calificacion, cuya Calificacion es la del Hon. Juro siguiente.

Primero el Cuerpo Colegiado compuesto de cinco personas no encuentra en todo el

MA

mediante pruebas testimoniales, Anteriores y Cuales
 en sus se requieren p.º Conducir por ellas
 a la Señal de la Cruz de M.ª Sabar Lopez,
 para las señas, indicios, sospechas y presun-
 ciones de que esta Safficiada el presente su-
 mario son unicamente Crecidos al Cuerpo
 del delito y faman a la persona que lo cometa,
 por cuya razon calificamos no estar pro-
 bado el delito.

Segundo declaramos no haber con-
 currido las Circunstancias de que se han me-
 rito en el proceso, p.º que es un mal prudente
 y Auto Cero, que el feto fue asesado Muerto
 segun lo declara la prueba real, que no come-
 ta la temeridad de afirmar en que lo mató
 la misma real, y siendo que nació Muerto segun
 ella dice y lo justifica la Declaracion de Auto-
 ma Señeros, en el Acto de que la tenia preveni-
 da p.º que la Anunciara en su parto cuando el
 Caso sucediera, esto y la ropa que dice estaba
 haciendo e previniendo la supuesta real, dan
 indicios mas seguros de haber nacido la Criatura
 Muerta, en cuyo caso es bien claro no han con-
 currido las Circunstancias de Parricidio, e Infan-
 ticidio de que se han merito en el proceso.

Sigudo pues que el justísimo Asesado
 p.º M.ª Sabar Lopez, nació Muerto el 13. de Abril
 p.º de la noche, no es ella la Autora de este
 delito, p.º que no es lo mismo Asesar el feto
 Muerto, que dar la Muerta, despues de haber
 nacido vivo, y solo en el segundo caso legal-
 mente probado pudiere declararse a la real
 Autora del mismo delito de que se han merito
 en el presente sumario. En tal virtud
 y estando abolida la permisiva practica
 de Absolver al reo de la pena y no de la
 instancia, y queriendo dar el debido cum-
 plimiento al art.º 313, de la ley de 17. de
 Mayo de 1862, de absoluta conformidad



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conform. a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Man. Gomez

Para las causas criminales que
 surgen en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.

Las Otras personas que comparecieron al Jurado declara-
 mos: Que en virtud de que la real M.ª Sabar Lo-
 pez declara en su Confesion sus Cargos que aspa-
 ce en el presente sumario que Manifiestan, te-
 que el Niño que dio a luz el 13. de Abril en la no-
 che, no sabe si estaba vivo o Muerto, y que tan-
 luego como esto sucedió le currió asofarlo en
 la cuna del corral perteneciente a D.ª Guadalupe
 Fariño, p.º que dice haberle nacido Mas seguro
 Muerto en aquel lugar. En tal virtud el Ju-
 rado Obtuvo segun su Criterio, que el feto
 segun este Crimen a la real M.ª Sabar Lopez,
 a un Castigo suficiente al delito, el cual impone
 mos suspendera el C. Juez de M.ª p.º como era
 conveniente segun lo previene el art.º 324.
 de la Ley Reglamentaria de Justicia. En lo Ca-
 sificamos y declaramos unanimes en muestra
 Opinion, las Otras personas que comparecieron
 al Jurado hoy 25. de Mayo de 1863, a las
 tres de la tarde, resolviendo en seguida
 como se tiene dicho, todo lo Obligados al Juez de
 de M.ª p.º con lo cual creamos desear un
 felido Muerto meorg.º, y Obsequiados los de-
 vos de la Ley, y cumpliendo con el art.º 312,
 de la Ley de Muestra institucion de la Señal de la Cruz
 a la M.ª y su defensor la presente Califica-
 cion que queda firmada en el proceso, en
 el mismo dia, y hora ya citada.

JAN

638

Lo acordamos, y firmamos de Managua confor-
midad los Criterios que componen el Cuerpo del
Jurado. = todo en conformidad de lo que se
dispone al fto. v. d.

Lorenzo Madrid

José Guerrero

Juan de Dios
Francisco J. Valencia



Rosario Garcia

Juan Esteban
Hortuzar

Juzgado de 1ª Inst. de Sabanaiza

Hoy que contamos veinte y cinco
de Mayo del corriente año de mil
ochocientos sesenta y tres alas tres de
la tarde recibimos este juzg. el presente la
pedimento de buelta por el respectivo juez
con con la calificación constante a favor
treinta y siete. Lo que asiente por deliquen-
cia que firmo con los de mi ant. según
Doy fe.

M. Porcelos

Severiano Aguayo

A.
Angel Barba

Sabanaiza Mayo veinte y seis de mil
ochocientos sesenta y tres.

Lo el Juez de estos autos en uso de
las facultades que me concede el artículo
treientos veinte y tres de la ley de
gloriosa de justicia de diez y si-
ete de Mayo de mil ochocientos sesenta



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
conforme a la suprema orden de
16 de Marzo de 1861.

Man. Gomez

Para las causas criminales que
sigan en todos los Tribunales
y Juzgados de la Nacion.

La y por dispongo se proceda por interfuero
abolir la sentencia pronunciada por la referi-
dada Ley ya sea condenando a la pena de
muerte. Lo que se aboliendo la según la ca-
lificación hecha por el jurado limitando
se en todo al artículo treientos veinte y
cuatro de la citada Ley y por ende se
haci lo decretado mande y firme en la fecha
expresada con los de mi ant. según Doy
Doy fe.

M. Porcelos

A.
Severiano Aguayo

A. A.
Angel Barba

Sabanaiza Mayo treinta de mil ochocientos
sesenta y tres.

Lo el Juez actuante cumpliendo
con lo prevenido en el auto que antecede,
procedi al oírse los señores Excmos. de
la calificación hecha por el ju-
rado en la causa que se le remite

en contra de la sea Sr.^a Sabas Lopez, y
 vien impuesto de ella sea que la de
 Maran sin delito en el parriedo e
 infantiidion de los auto que por un
 mero solo en averiguacion de este deli-
 to mando practicar de oficio este ju-
 gado el dia tres del proximo pasado
 Abril, de veinte que conentados los ten-
 puntos que el art.^o trescientos diez
 de la presentada ley pone bajo la
 calificacion del jurado, sea de un ma-
 do claro y patente declaran inesti-
 (dum y unanime. los cinco ciuda-
 danos que componen el expresado Tri-
 bunal, sin culpa en el presente a-
 suento que motiva este proceso a la
 sea Sr.^a Sabas Lopez. En tal virtud
 y usando de las facultades que a este
 juzg.^o concede el articulo trescientos
 veinte y tres ya citado, para cons-
 tar y sentenciar en el presente de-
 lito, asi mismo teniendo a la vi-
 sta este juzg.^o el art.^o trescientos ve-
 nte y cuatro de la ley de organiza-
 cion que exige al juez limitarse
 a imponer la pena que corresponda
 segun la ley, a aduclva al res supra
 esta la existencia de los hechos en los
 terminos que dictare el jurado. y
 siendo que la calificacion del jurado



Habilitado para los años de 1862 y 1863,
 conforme a la suprema orden de
 16 de Marzo de 1861.

Man. Gomez

Para las causas criminales que se
 abran en todos los Tribunales
 y Juzgados de la Nacion.

do en normar al juez para la sentencia,
 y apareciendo en la presente causa la
 calificada sin delito por el jurado la es-
 presada sea en la parte primordial
 a que diosen lugar las sospechas: es
 por esto por lo que de claro y mando
 en nombre de la Soberania del Estado
 sea aduclta y presentada en libertad
 la persona de la sea Sr.^a Sabas Lo-
 pez de conformidad con la califi-
 cacion del jurado y lo prevenido en
 el enunciado art.^o trescientos veinte y tres
 mo, pues por lo que hace al delito
 mencionado de herea presento el feto en
 suma del vicial de que juntamente de la
 sea el jurado se lo cartigue por este
 mi mandado, lo delata a la vezada con
 el tiempo que a tenido de prision.

Notifiquese el presente auto a sus
 literas a la parte sea para su con-
 cimiento. y en seguida dese cuenta al su-
 premo Tribunal de Justicia de que

Donde sobre toda esta causa en los terminos expresados y por las razones que se le fundado el juez para ello, para que en su virtud aquella suprema superioridad disponga en su entendido lo que mejor en justicia convenga.

Nicolas Porchias Juez de 1.ª Municipalidad de este Distrito. Así lo decreté mandé y firmé con los de mi arte hoy fe.

M. Porchias

Asst.

Asst.

Severiano Aguayo Luis Cañirang

En seguida presente Sr. Sabar y en desfavor ant. Torres se le notificó la sentencia que abien tubo este juzg. de las y dijo que lo aceptaba en todas sus partes de conformidad firmandola con me go el (Abogado) defensor y los de mi arte segun dno. hoy fe.

M. Porchias

Asst.

Asst.

L. Gomez

Luis Cañirang

Sabarispa Junio 2 dos de mil ochocientos sesenta y tres

Hebrindon concluido el juicio criminal que se seguia en contra de Maria



Habilitado para los años de 1862 y 1863, conforme a la suprema orden de 16 de Marzo de 1861.

Luis Cañirang

Para las causas criminales que se abren en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Sabar Lopez por delito de parricidio e infanticidio se para al conocimiento del Supremo Tribunal del Estado para su rebesion como lo determina el art.º treinta y seis y sus similitudines de fronte por no haber sido sujeta segun comete de la sentencia. Nicolas Porchias Juez de 1.ª Inst. de este Distrito Así lo decreté mandé y firmé con los de mi arte segun dno. hoy fe.

M. Porchias

L. Gomez

Luis Cañirang

Se remite el presente sumario por el primer tomo de esta Villa que val ora el costo del comite en treinta y nueve pesos utiles y dos blancos que hacen el total de \$1. de folios y para constancia lo rubrico

Luis Cañirang



6A140 17.

Word Junio 12 del Estado, Soy Cuenta al Supremo Tribunal de Justicia por el 1863.

Conforme lo prevenido en el Art.º 325 de la ley vigente de Admon. de Justicia

A la 2.ª Sala Conducto de V. Con la presente

Causa sumaria sustanciada en todos sus tramites como se encuentra en contra de Sabás Lopez para que se le declare su culpabilidad a probacion o reprobacion suplicando que si en ella se notaren faltas de justicia dispensar por la absoluta ignorancia y ninguna falta en el dolo.

[Signature]

Costado.

El Jefe de la Sala de la causa intrinseca de oficio contra la Joven puerca de Sabás Lopez p. el delito de Infanticidio que se le imputaba habia cometido, en el pronuncio de la Sala el 1.º de Mayo de 1863, a las quince y diez minutos de la tarde.

[Signature]

ESTADO DE SONORA ARCHIVO HISTÓRICO

643

Certad y Respome
La Manifiesta Junio 5 de
1863

M. Paredes

Recibida en oue del cor^{te}
a las cuatro de la tarde



Secretario del
Supremo Tribunal de Justicia

se dio en
la G

cientos de setenta

D
cal.
P
del G

modernos con
i las diez de
en la moneda-

Coltudo

El Jural se ha impueto de la causa intru-
da de oficio contra la joren pover de
Sabás Lopez p. el delito de Infanticidio
que se le imputaba havia cometido en el
promunio Sult. el Jues act. int. de Sa-
guaripa el dia treinta de Mayo ulto, de

En

Certificado
de la
Real Audiencia

Recibida
a las

Q. P.
Superior

En



(A3)

47.

Acordado del Com. se dio orden
a la 2.ª Sala

A tres Junio trece de mil ochocientos sesenta
y tres.

Al Ministerio Fiscal.

Al Sr. Ministro de la 2.ª Sala
Sr. D. M. Salazar

Felices

Fido.

En la misma fecha y en un cuaderno con
cuarenta y tres folios útiles a las diez de
la mañana se cumplió con lo manda-
do. Lo anoto

Contado.

El Fiscal se ha impetrado de la causa instrui-
da de oficio contra la joven puer ca
Sabás Lopez p. el delito de Infanticidio
que se le imputaba haber cometido, en el
procuratorio Sr. D. el Sr. D. ca ca ca ca ca
cuaraginta el día treinta de Mayo ulto, de

Para las causas criminales que se siguen en estos Tribunales y Juzgados de la Real Audiencia de Madrid

ARCHIVO HISTÓRICO

045



A los veinte y tres de mil ochocientos sesenta y tres.

Vista en revisión la causa seguida por el Juez del 1.º Juzgado del Distrito de Salina-ripa contra la Edo. María Sabán López, por el delito de infanticidio. Visto todo cuanto del autor consta y ver conviene a que en caso necesario me espere; y con- siderando que como dice muy bien el Jue- gado, el Juez de la causa y el Fiscal de este Tribunal nada prueban la decla- ración constante en dicho expediente, esta Sala en uso de la facultad que le concede al fin el art. 453 de la ley de 17 de Mayo de 1862 falta a miembros de la justicia del Estado. 1.º Se confirma en todas sus partes la sentencia que pro- nunció el Juez de la causa el día 30 de Mayo último en que da por compen- sado el delito que pudo haber cometido con el tiempo q.º ha sufrido de prisión. 2.º Remítase a dicho Juez des- timonio en forma de esta sen- tencia y de la que el mismo pronunció, para su cumpli-

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Rep.ª

conformidad con la declaración in solidum del Jurado, absolviendo a la citada Lo-pez del enmiado delito, y dándole a la vez p.º conpurgado el delito acc- sorio a que talude el mismo Juez, con el tiempo que ha sufrido de prisión; y en virtud de que el Sumario no minitra los datos suficientes, que forman la prueba bastante en pro.º para condenar al deliniente, este Mi- nisterio, sin bairtacion alguna, podrá Al C.º de la Sala, se sobre confirmar el fallo del inferior p.º sus propios y legales fundamentos.

M.º, Agosto tres de mil ocho- cientos sesenta y tres
Sabido Macon

Recibida en unate del expediente en a la diez del día.

Alres



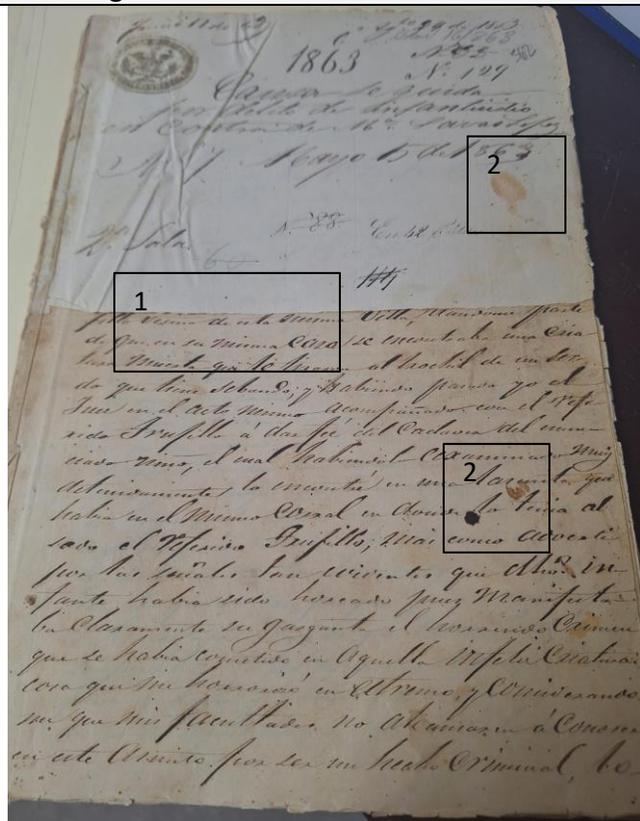
ÁREA HISTÓRICA DEL ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA

Fecha: 14/06/2024

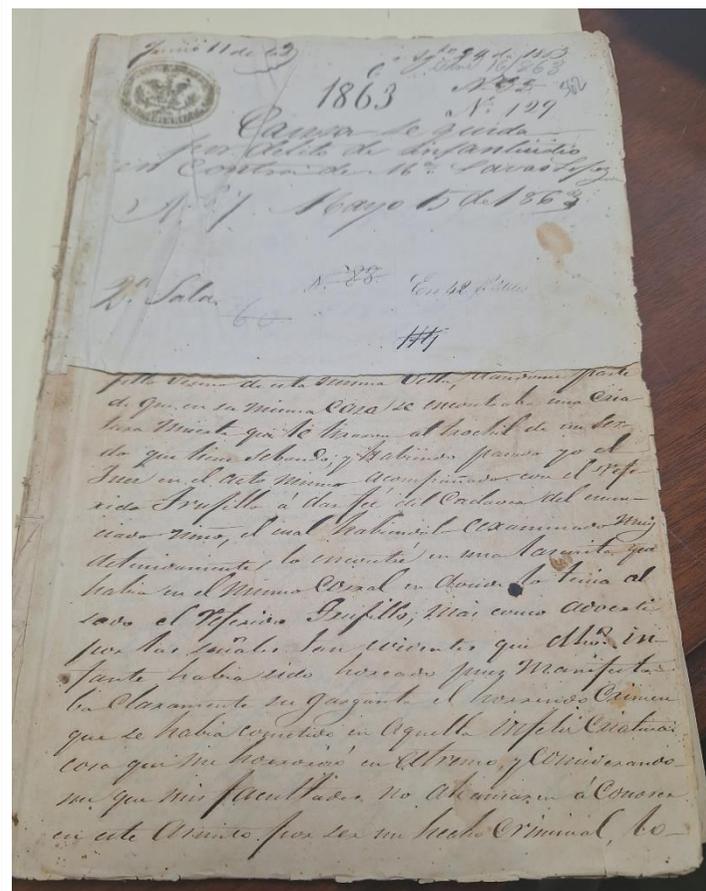
Elaborado por: Lic. Ana Rocío Ibarra Gallardo

FICHA DE IDENTIFICACIÓN		
Datos de identificación	Factores de deterioro	
Fondo: Archivo Histórico del Poder Judicial del Estado de Sonora Legajo: 701 Expediente: 129 Año: 1863 Tipo: Penal	Extrínsecas	Intrínsecas
	Biológicas: Alteración cromática Antropogénicas: Mancha	Soporte: Papel Tinta: Ferrogáfica a base de iones de hierro (clavos y trozos de metal)
Tratamiento realizado	Observaciones específicas de deterioro	
Limpieza en seco utilizando goma en polvo, algodón y brochas de cerdas suaves con previa desinfección a base de alcohol etílico al 70%	1. Alteración cromática 2. Mancha	
Dictamen general de patologías		
El expediente cuenta con patologías que son resultado del tiempo de resguardo al que ha sido sometido, como ejemplo de esto encontramos manchas y alteración en la coloración del soporte por lo que se realiza una limpieza en seco con goma en polvo como base y trozos de algodón para retirar suciedad de las fojas sobre todo en la zona de portada. Al final se retiró el exceso de material con brochas de cerdas suaves sin ser necesario agregar protección de polipropileno.		

Registro fotográfico inicial



Registro fotográfico final



Coordinación de colección y diseños gráficos
Gloria Jaziel Gracia Cárdenas

Selección documental
Cinthia Real Félix

Estabilización documental
Ana Rocío Ibarra Gallardo
Benny Grisela Flores Román

Paleografía de documentos
Benny Grisela Flores Román

Digitalización
Jazmín Alexis Gálvez Salinas
Gloria Jaziel Gracia Cardenas

Archivo General del Poder Judicial del Estado de Sonora
Av. De los Ganaderos #980, 83118. Hermosillo, Sonora.
archivo.historico@stjsonora.gob.mx